



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 009-2025-UNIFSLB/PCO-DGA

Bagua, 23 de enero del 2025

VISTO:

El Informe N°038-2024-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 22 de noviembre del 2024; Oficio N°1607-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 28 de noviembre del 2024, Informe Jurídico N° 125-2024-UNIFSLB/PO/OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2024, Informe Técnico N° 004-2024-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 27 de diciembre del 2024, Informe N° 06-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 21 de enero del 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados.

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo señala que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que "Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento". En sintonía con la Resolución Directorial N°0015-2021-EF/54.0, aprobado con la Directiva N°0006-2021-EF/54.01.

Que, mediante Resolución Directorial N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" la misma que el CAPITULO III Registro patrimonial, artículo 21°, numeral 21.1 y 21.2: numeral 21.1, señala "Los bienes muebles susceptible de ser incorporados en el patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad, independientemente de su forma de obtención, son identificados y registrados en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF".





Numeral 21.2, "El responsable de la gestión de almacenamiento y distribución remite a la OCP la documentación que sustenta la obtención del bien mueble conjuntamente con el Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA. Del mismo modo el numeral 21.5 indica: La OCP verifica la integridad y características de los bienes muebles y su correspondencia con la información contenida en la documentación, de ser conforme, se procede al registro".

Que, el numeral 31.1 del artículo 31° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, señala que es obligación de la Oficina General de Administración gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre.

Que, mediante Resolución Presidencial N°266-2024-UNIFSLB/P., de fecha 24 de octubre del 2024, el presidente de la Comisión Organizadora, conforma la comisión de Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales y de Existencias de Almacén de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para el Periodo 2024.

Que, mediante Informe N° 038-2024-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 22 de noviembre del 2024, la ejecutiva de control patrimonial, informó error en código de bienes muebles patrimoniales registrado en el año 2023.

Que, mediante Oficio N° 1607-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 28 de noviembre del 2024, el director de administración, comunica que el área de Patrimonio informa que ha encontrado un error en el código de bienes muebles patrimoniales registrado en el año 2023 y solicita un informe legal para proceder con la corrección.

Que, mediante Informe Jurídico N° 125-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es procedente la corrección de error registrado en los sistemas en el mes de diciembre del año 2023 en relación con lo que existe físicamente en al UNIFSLB al 22/11/ 2024, solicitado por la ejecutiva de patrimonio.

Que, mediante Informe N° 004-2024-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 27 de diciembre del 2024, la jefa ejecutiva de control patrimonial, solicita eliminación del registro erróneo de bienes muebles patrimoniales registrado en el SIGA -MP conforme a la normativa vigente descrito en el artículo 24 de la Directiva N° 06-2021 EF/54.01 y luego proceder al registro de las altas en el SIGA, según lo verificado física de la toma de inventario de bienes muebles patrimoniales correspondiente al ejercicio 2024.

Que, mediante Informe 06-2025-UNIFSL/DGA-UA-PAT, de fecha 21 de enero del 2025, la ejecutiva de control patrimonial, reitera presentación del informe técnico 004-2024-UNIFSLB/DGA-UA-PAT.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ELIMINACIÓN DEL REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES ERRÓNEAMENTE REGISTRADO EN EL SIGA – MP y luego proceder al registro de las altas en el SIGA; según verificación física de la toma de inventario de bienes muebles patrimoniales correspondiente al ejercicio 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al área de patrimonio para que realice la eliminación del registro de los bienes muebles patrimoniales erróneamente registrado en el SIGA -M

DISTRIBUCIÓN
Presidencia
Dirección General de Administración
Unidad de Abastecimiento
Archiv/2025

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA